



Número Único 110016000000201602218-00  
Ubicación 1721  
Condenado RICARDO RIAÑO PARDO

### CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 19 de Enero de 2021 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 21 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),

**FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA**





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
Calle 11 No. 9 A - 24 Piso 5  
Teléfono: 3422561  
ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)  
Auto Interlocutorio No 1101

**CUI No:** 11001-60-00-000-2016-02218-00 N.I 1721 CID 0364

**SANCIONADO:** Ricardo Riaño Pardo **C. Nu:** 19450392

**CONDUCTA PUNIBLE:** Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado, en concurso heterogéneo con el delito de concierto para delinquir agravado, artículos 376 inc1, 384 núm. 3 del CP.

**PROCEDIMIENTO:** Ley 906 de 2004

**DEFENSOR:** German Gustavo Diaz Forero: [gergustifo@hotmail.com](mailto:gergustifo@hotmail.com) y celular 3112554826.

**DECISION:** No repone concede apelación.

**CAPTURA:**

**RECLUSIÓN:** Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá D.C.

#### I. ASUNTO POR TRATAR

El despacho es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto por la defensa técnica de **Ricardo Riaño Pardo**, en contra de la decisión del 27 de octubre de 2020, mediante la cual se reconoció tiempo físico y se ordenó la acumulación jurídica de penas en su favor. Para ello el Despacho se fundamentará en premisas fácticas y jurídicas.

#### II. DECISIÓN DEL DESPACHO

Mediante auto del 27 de octubre del 2020 se ordenó la acumulación jurídica de las penas impuestas a **Ricardo Riaño Pardo**, por el Juzgado 1 Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga en el CUI. No. 11001 60 00 000 2016 02218 00, y el Juzgado 4 Penal el Circuito Especializado de Bogotá en el CUI No.-11001 60 99 144 2018 00358 00, dejándola en 176 meses de prisión, la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena acumulada y la multa en 2334 SMLMV.

Para el proceso dosimétrico se partió de 128 meses de prisión por ser la pena más grave en concreto y el otro tanto de 48 meses, es decir, de la pena de 96 meses impuesta por el Juzgado 1 Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga. Para la multa se hizo como lo dispone el num. 4 del artículo 39 del CP; se sumó.

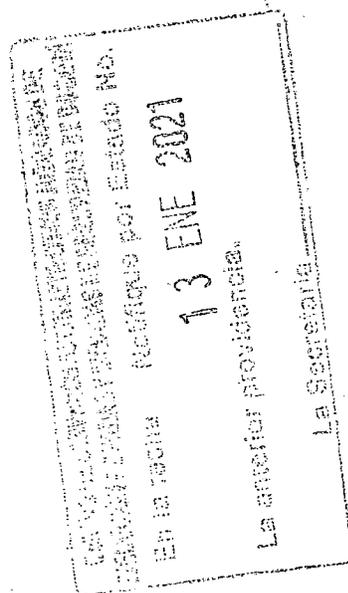
#### III. DEL RECURSO DE REPOSICION

Disiente la recurrente del criterio del despacho tras señalar que la dosimetría realizada al momento de imponer la pena acumulada no es la adecuada, para lo cual transcribe el artículo 31 del CP *in extenso* y alude que no se



Atención a los usuarios vía telefónica por parte del juez, los martes de 9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.  
Teléfono: 3422561  
LRO

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:  
correo: [ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), WhatsApp: 3503585703,  
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPM5,  
página web: [juzgado27ejecucionpenal.co](http://juzgado27ejecucionpenal.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
Calle 11 No. 9 A - 24 Piso 5  
Teléfono: 3422561  
[ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

debió partirse en dos la pena a acumular para aumentar el otro tanto que refiere la norma, pues ese no es el querer del legislador, sino que lo dejó a discrecionalidad del Juez Ejecutor, quien tiene como requisitos la valoración de las circunstancias que rodearon las conductas punibles y las condiciones personales y sociales del condenado, lo que considera no se tuvo en cuenta en el auto recurrido, señala que no se sabe el motivo por el que su representado cometió los delitos que lo tienen privado de la libertad ni se determinaron las circunstancias personales y sociales de Ricardo Riaño Pardo.

Con ese sustento solicita sea reducido el monto de la pena que se incrementó por virtud de la acumulación jurídica de penas y cita un aparte de la sentencia C 1086-08.

#### IV. PREMISAS JURIDICAS

**Estándares normativos:** Los artículos 185, 186, 191, 192 núm. 3, 193 núm. 5 - C de la ley 600-2000, arts. 176, 177 y 478 de la ley 906-2004.

#### V. CONSIDERACIONES

La acumulación jurídica de penas es un instituto jurídico que se contrapone a la acumulación aritmética de las penas y tiene por finalidad que las personas condenadas que acceden a este derecho cumplan una sola sanción penal, previo a lo cual se realiza una dosificación punitiva que resulta menos gravosa a sus intereses.

Es así como, la acumulación jurídica implica una reasificación o reevaluación de la pena y para su desarrollo se debe partir de la más grave, según su naturaleza, entendiéndose que los incrementos acumulativos se realizan examinando la existencia o no de las circunstancias de mayor punibilidad, con los límites y la discrecionalidad establecidos por la propia ley. La pena máxima solamente se puede imponer cuando sobre el hecho concurren circunstancias de agravación y la mínima circunstancias de atenuación (ámbito punitivo de movilidad). Cuando existan unas y otras, consideradas en cada una de las sentencias, se parte de la pena más grave para proceder a incrementarlas atendiendo a los parámetros señaladas en la ley.

Por mandato del artículo 460 del CPP, debe acudirse al artículo 31 del CP que regula la dosificación punitiva en caso de concursos, el cual señala en pocas palabras, que la persona queda sometida a la pena más grave según su naturaleza, aumentada hasta en otro tanto sin que se supere la suma aritmética de las individualmente consideradas, ni el monto señalado en el inciso final de la misma normativa.



Atención a los usuarios vía telefónica por parte del juez, los martes de 9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.  
Teléfono: 3422561  
LRO

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:  
correo: [ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), WhatsApp: 3503585703,  
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPM5,  
página web: [juzgado27ejecucionpenal.co](http://juzgado27ejecucionpenal.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5  
Teléfono: 3422561  
ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ahora, la defensa del Señor Riaño Pardo considera que la dosificación efectuada al momento de fijar la pena acumulada es errada y no responde a lo que él considera es el otro tanto señalado en la norma, pues no ha debido incrementarse en 48 meses al acumular la pena de 96 impuesto por el Juzgado 4 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, aduciendo que el Despacho no motivó el incremento.

Al respecto no le asiste razón al Defensor del señor Ricardo Riaño Pardo, pues por el contrario el Juzgado al momento de incrementar la pena con ocasión de la acumulación jurídica de penas ordenada, cumplió de manera estricta con lo establecido en el artículo 31 del CP, precisamente se partió de la pena de 128 meses de prisión por ser la más grave en consideración a su naturaleza y se incrementó en el monto mencionado, para lo cual se señaló que obedecía a que se trató de conductas punibles cometidas al interior de una organización criminal dedicada al tráfico de estupefacientes transnacional.

Por lo anterior, está más que justificado el incremento de 48 meses de prisión de los 96 meses impuestos por el Fallador por la comisión de la conducta punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes previsto en el artículo 376 inc. 1 con una cantidad de cocaína incautada de 8.228,5 gramos. Este incremento a todas luces no constituye ni una suma aritmética, ni supera el máximo legal permitido, por tanto, acorde con el artículo 31 del CP.

En punto a las circunstancias personales del señor Riaño Pardo que lo llevaron a la comisión de la conducta punible cometida cuya pena se acumula fueron tenidas en cuenta en las respectivas sentencias al momento de imponer las sanciones y la misma ley remite para efectos de la acumulación, al acápite respectivo de la dosificación punitiva cuando de concursos punibles se trata. Aquí estamos en presencia de penas ya impuestas bajo las consideraciones que formula el defensor, por tanto, se parte de la ya impuesta en la sentencia.

Por consiguiente, el Despacho no repondrá el auto del 27 de octubre de 2020 y, en consecuencia, se mantiene incólume la decisión de ordenar a acumulación jurídica de penas a Ricardo Riaño Pardo y fijar la pena acumulada en 176 meses de prisión, entre otros, y se concederá el recurso de apelación en el efecto devolutivo para ante la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, conforme a lo dispuesto en el artículo 478 del CPP.

#### VI. RESUELVE:

**PRIMERO:** Mantener incólume la decisión del 27 de octubre de 2020, mediante la cual se ordenó la acumulación jurídica de penas a Ricardo Riaño Pardo impuestas en las sentencias proferida por



Atención a los usuarios vía telefónica por parte del juez, los martes de 9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.  
Teléfono: 3422561  
LRO

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:  
correo: [ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), WhatsApp: 3503585703,  
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,  
página web: juzgado27ejecucionpenal.co



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5  
Teléfono: 3422561  
ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

el Juzgado 1 Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga y 4 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, fijándose en 176 meses (5280 días) de prisión, la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena acumulada y la pena de multa en 2334 SMLMV.

**SEGUNDO:** Conceder el recurso de apelación en efecto devolutivo ante la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en contra de la decisión del 27 de octubre de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 478 del CPP.

**TERCERO:** Envíese el expediente digitalizado en formato de CD o mediante hipervínculo del CUI No.- 11001-60-00-000-2016-02218-00 N.I 1721 CID 0364, con su respectivo oficio remisorio, por medio del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, para que se resuelva el recurso. Déjese a disposición el interno, comuníquesele al INPEC.

En caso de que la Corporación requiera el expediente en físico del proceso de verificación y control de la ejecución de la pena extramuros, puede solicitarlo ante la Secretaría No 1 del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

**CUARTO:** Désele cumplimiento a los artículos 172 del C.P.P., 103 y 291 del C.G.P., para que las partes que intervienen en el proceso de ejecución de la pena se enteren de la decisión, contra la cual no proceden recursos (con la excepción que da la ley), es decir, a través de los medios electrónicos, dejando constancia en el expediente o carpeta digitalizada y adjuntando copia de la impresión del mensaje de datos.

A través del Asistente Administrativo realícense de manera inmediata las anotaciones pertinentes en el sistema del Siglo XXI y Excel

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ANTONIO MURILLO GOMEZ  
JUEZ



Atención a los usuarios vía telefónica por parte del juez, los martes de 9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.  
Teléfono: 3422561  
LRO

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:  
correo: [ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), WhatsApp: 3503585703,  
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,  
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 15/12/2020 5:18 PM

Para: Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

NOTIFICACIÓN: AUTO MANT...  
325 KB

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. (sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN: AUTO MANTIENE INCOLUME DECISIÓN DEL 27 DE OCTUBRE DE 2020 Y CONCEDE EL RECURSO DE APELACION

Responder    Reenviar

P postmaster@outlook.com  
m  
Mar 15/12/2020 5:17 PM  
Para: postmaster@outlook.com

NOTIFICACIÓN: AUTO MANT...  
52 KB

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

gergusdifo@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACIÓN: AUTO MANTIENE INCOLUME DECISIÓN DEL 27 DE OCTUBRE DE 2020 Y CONCEDE EL RECURSO DE APELACION

R Richard Adolfo Lopez Geliz  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADO 027 DE EJECUCION DE ... Mar 15/12/2020 5:17 PM

MO Microsoft Outlook  
CY1NAM02FT057.mail.protection.outlook.com rechazó tus mensajes a las sig... Mar 15/12/2020 5:15 PM

MO Microsoft Outlook  
El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: Secretaria 01 Centro De ... Mar 15/12/2020 5:15 PM

P postmaster@procuraduria.gov.co  
a.gov.co  
Mar 15/12/2020 5:15 PM  
Para: postmaster@procuraduria.gov.co

NOTIFICACIÓN: AUTO MANT...  
55 KB

Camilo Alfonso Bolanos Erazo

Asunto: NOTIFICACIÓN: AUTO MANTIENE INCOLUME DECISIÓN DEL 27 DE OCTUBRE DE 2020 Y CONCEDE EL RECURSO DE APELACION

Mensaje enviado con importancia Alta.

R Richard Adolfo Lopez Gel  
iz

Mar 15/12/2020 5:15 PM

Para: Camilo Alfonso Bolanos Erazo; gergust

CC: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms -

NI 1721 AUTO MANTIENE IN...  
221 KB



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 027 DE EJECUCION DE PENAS  
email [\\_ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:_ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273  
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., 15 de Diciembre de 2020  
Oficio No. 1691

Doctores

**CAMILO ALFONSO BOLAÑOS ERAZO**

PROCURADURÍA 238 JUDICIAL PENAL I

Correo electrónico: [cabolanos@procuraduria.gov.co](mailto:cabolanos@procuraduria.gov.co)

**GERMAN GUSTAVO DÍAZ FORERO**

Correo electrónico: [gergustito@hotmail.com](mailto:gergustito@hotmail.com)

REF: NUMERO INTERNO 1721

No. único: 110016000000201602218

Condenado(a): RICARDO RIAÑO PARDO

C.C. No. 19450392

Delito(s): CONCIERTO PARA DELINQUIR, TRAFICO DE  
ESTUPEFACIENTES

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO**

En los términos de los artículos 172 del CPP y 291 del CGP, es decir a través de los medios electrónicos, y con base a los principios de Publicidad, Celeridad y Economía Procesal desarrollado por analogía en el articulado 456 de la Ley 906 de 2004 respecto de las notificaciones de las providencias judiciales, por medio del

Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, dentro del CUI No. 110016000000201602218 N.I. 1721 CONDENADO: RICARDO RIAÑO PARDO, para su notificación.

**Por favor, confirmar el recibido del presente mensaje electrónico respondiendo al correo electrónico institucional: [sec01jepmsbta@cendoj.ran](mailto:sec01jepmsbta@cendoj.ran)**

Cordialmente,

RICHARD ADOLFO LÓPEZ GÉLIZ  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO DEL CSA DE LOS JEPMS BOGOTÁ D.C.







Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5  
Teléfono: 3422561  
ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)  
Auto Interlocutorio No 1101

**CUI No:** 11001-60-00-000-2016-02218-00 N.I 1721 CID 0364

**SANCIONADO:** Ricardo Riaño Pardo C. Nu: 19450392

**CONDUCTA PUNIBLE:** Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado, en concurso heterogéneo con el delito de concierto para delinquir agravado, artículos 376 inc 1, 384 núm. 3 del CP.

**PROCEDIMIENTO:** Ley 906 de 2004

**DEFENSOR:** German Gustavo Díaz Forero. [geraustifo@hotmail.com](mailto:geraustifo@hotmail.com) y celular 3112554826.

**DECISION:** No repone concede apelación.

**CAPTURA:**

**RECLUSIÓN:** Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá D.C.

#### I. ASUNTO POR TRATAR

El despacho es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto por la defensa técnica de **Ricardo Riaño Pardo**, en contra de la decisión del 27 de octubre de 2020, mediante la cual se reconoció tiempo físico y se ordenó la acumulación jurídica de penas en su favor. Para ello el Despacho se fundamentará en premisas fácticas y jurídicas.

#### II. DECISIÓN DEL DESPACHO

Mediante auto del 27 de octubre del 2020 se ordenó la acumulación jurídica de las penas impuestas a **Ricardo Riaño Pardo**, por el Juzgado 1 Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga en el CUI No. 11001 60 00 000 2016 02218 00, y el Juzgado 4 Penal del Circuito Especializado de Bogotá en el CUI No.-11001 60 99 144 2018 00358 00, dejándola en 176 meses de prisión, la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena acumulada y la multa en 2334 SMLMV.

Para el proceso dosimétrico se partió de 128 meses de prisión por ser la pena más grave en concreto y el otro tanto de 48 meses, es decir, de la pena de 96 meses impuesta por el Juzgado 1 Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga. Para la multa se hizo como lo dispone el num. 4 del artículo 39 del CP; se sumó.

#### III. DEL RECURSO DE REPOSICION

Disiente la recurrente del criterio del despacho tras señalar que la dosimetría realizada al momento de imponer la pena acumulada no es la adecuada, para lo cual transcribe el artículo 31 del CP *in extenso* y alude que no se



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:  
correo: [ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), WhatsApp: 3503585703,  
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,  
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica  
por parte del juez, los martes de  
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.  
Teléfono: 3422561  
LRO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5  
Teléfono: 3422561  
ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

debió partirse en dos la pena a acumular para aumentar el otro tanto que refiere la norma, pues ese no es el querer del legislador, sino que lo dejó a discrecionalidad del Juez Ejecutor, quien tiene como requisitos la valoración de las circunstancias que rodearon las conductas punibles y las condiciones personales y sociales del condenado, lo que considera no se tuvo en cuenta en el auto recurrido, señala que no se sabe el motivo por el que su representado cometió los delitos que lo tienen privado de la libertad ni se determinaron las circunstancias personales y sociales de Ricardo Riaño Pardo.

Con ese sustento solicita sea reducido el monto de la pena que se incrementó por virtud de la acumulación jurídica de penas y cita un aparte de la sentencia C 1086-08.

#### IV. PREMISAS JURÍDICAS

**Estándares normativos:** Los artículos 185, 186, 191, 192 núm. 3, 193 núm. 5 - C de la ley 600-2000, arts. 176, 177 y 478 de la ley 906-2004.

#### V. CONSIDERACIONES

La acumulación jurídica de penas es un instituto jurídico que se contrapone a la acumulación aritmética de las penas y tiene por finalidad que las personas condenadas que acceden a este derecho cumplan una sola sanción penal, previo a lo cual se realiza una dosificación punitiva que resulta menos gravosa a sus intereses.

Es así como, la acumulación jurídica implica una redosificación o reevaluación de la pena y para su desarrollo se debe partir de la más grave, según su naturaleza, entendiéndose que los incrementos acumulativos se realizan examinando la existencia o no de las circunstancias de mayor punibilidad, con los límites y la discrecionalidad establecidos por la propia ley. La pena máxima solamente se puede imponer cuando sobre el hecho concurren circunstancias de agravación y la mínima circunstancias de atenuación (ámbito punitivo de movilidad). Cuando existan unas y otras, consideradas en cada una de las sentencias, se parte de la pena más grave para proceder a incrementarla atendiendo a los parámetros señalados en la ley.

Por mandato del artículo 460 del CPP, debe acudirse al artículo 31 del CP que regula la dosificación punitiva en caso de concursos, el cual señala en pocas palabras, que la persona queda sometida a la pena más grave según su naturaleza, aumentada hasta en otro tanto sin que se supere la suma aritmética de las individualmente consideradas, ni el monto señalado en el inciso final de la misma normativa.



Atención a los usuarios vía telefónica  
por parte del juez, los martes de  
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.  
Teléfono: 3422561  
LRO

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:  
correo: [ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), WhatsApp: 3503585703,  
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,  
página web: juzgado27ejecucionpenal.co



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
Calle 11 No. 9 A - 24 Piso 5  
Teléfono: 3422561  
ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ahora, la defensa del Señor Riaño Pardo considera que la dosificación efectuada al momento de fijar la pena acumulada es errada y no responde a lo que él considera es el otro tanto señalado en la norma, pues no ha debido incrementarse en 48 meses al acumular la pena de 96 impuesta por el Juzgado 4 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, aduciendo que el Despacho no motivó el incremento.

Al respecto no le asiste razón al Defensor del señor Ricardo Riaño Pardo, pues por el contrario el Juzgado al momento de incrementar la pena con ocasión de la acumulación jurídica de penas ordenada, cumplió de manera estricta con lo establecido en el artículo 31 del CP, precisamente se partió de la pena de 128 meses de prisión por ser la más grave en consideración a su naturaleza y se incrementó en el monto mencionado, para lo cual se señaló que obedecía a que se trató de conductas punibles cometidas al interior de una organización criminal dedicada al tráfico de estupefacientes transnacional.

Por lo anterior, está más que justificado el incremento de 48 meses de prisión de los 96 meses impuestos por el Fallador por la comisión de la conducta punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes previsto en el artículo 376 inc. 1 con una cantidad de cocaína incautada de 8,228.5 gramos. Este incremento a todas luces no constituye ni una suma aritmética, ni supera el máximo legal permitido, por tanto, acorde con el artículo 31 del CP.

En punto a las circunstancias personales del señor Riaño Pardo que lo llevaron a la comisión de la conducta punible cometida cuya pena se acumula fueron tenidas en cuenta en las respectivas sentencias al momento de imponer las sanciones y la misma ley remite para efectos de la acumulación, al acápite respectivo de la dosificación punitiva cuando de concursos punibles se trata. Aquí estamos en presencia de penas ya impuestas bajo las consideraciones que formula el defensor, por tanto, se parte de la ya impuesta en la sentencia.

Por consiguiente, el Despacho no repondrá el auto del 27 de octubre de 2020 y, en consecuencia, se mantiene incólume la decisión de ordenar a acumulación jurídica de penas a **Ricardo Riaño Pardo** y fijar la pena acumulada en 176 meses de prisión, entre otros, y se concederá el recurso de apelación en el efecto devolutivo para ante la Sala de Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, conforme a lo dispuesto en el artículo 478 del CPP.

#### VI. RESUELVE:

**PRIMERO:** Mantener incólume la decisión del 27 de octubre de 2020, mediante la cual se ordenó la acumulación jurídica de penas a **Ricardo Riaño Pardo** impuestas en las sentencias proferida por



Atención a los usuarios vía telefónica por parte del juez, los martes de 9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.  
Teléfono: 3422561  
LRO

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:  
correo: [ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), WhatsApp: 3503585703,  
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,  
página web: [juzgado27ejecucionpenal.co](http://juzgado27ejecucionpenal.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
Calle 11 No. 9 A - 24 Piso 5  
Teléfono: 3422561  
ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

el Juzgado 1 Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga y 4 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, fijándose en 176 meses (5280 días) de prisión, la accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena acumulada y la pena de multa en 2334 SMLMV.

**SEGUNDO:** Conceder el recurso de apelación en efecto devolutivo ante la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en contra de la decisión del 27 de octubre de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 478 del CPP.

**TERCERO:** Envíese el expediente digitalizado en formato de CD o mediante hipervínculo del CUI No.- 11001-60-00-000-2016-02218-00 N.I 1721CID 0364, con su respectivo oficio remitido, por medio del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, para que se resuelva el recurso. Déjese a disposición el interno, comuníquesele al INPEC.

En caso de que la Corporación requiera el expediente en físico del proceso de verificación y control de la ejecución de la pena extramuros, puede solicitarlo ante la Secretaría No 1 del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

**CUARTO:** Désele cumplimiento a los artículos 172 del C.P.P., 103 y 291 del C.G.P., para que las partes que intervienen en el proceso de ejecución de la pena se enteren de la decisión, contra la cual no proceden recursos (con la excepción que da la ley), es decir, a través de los medios electrónicos, dejando constancia en el expediente o carpeta digitalizada y adjuntando copia de la impresión del mensaje de datos.

A través del Asistente Administrativo realicé de manera inmediata las anotaciones pertinentes en el sistema del Siglo XXI y Excel

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ANTONIO MURILLO GOMEZ  
JUEZ



Atención a los usuarios vía telefónica por parte del juez, los martes de 9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.  
Teléfono: 3422561  
LRO

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:  
correo: [ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), WhatsApp: 3503585703,  
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,  
página web: [juzgado27ejecucionpenal.co](http://juzgado27ejecucionpenal.co)



**JUZGADO 27 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**UBICACIÓN** P4  
pasillo 4

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO  
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO  
DE BOGOTA "COMEB"**

**NUMERO INTERNO:** 1721

**TIPO DE ACTUACION:**

**A.S.** \_\_\_\_\_ **A.I.**  **OFI.** \_\_\_\_\_ **OTRO** \_\_\_\_\_ **Nro.** 1101

**FECHA DE ACTUACION:** 10/12/20

**DATOS DEL INTERNO**

**FECHA DE NOTIFICACION:** \_\_\_\_\_

**NOMBRE DE INTERNO (PPL):** [Signature]

**CC:** 19950392

**TD:** 72994

**HUELLA DACTILAR:**



